

**RESOLUCIÓN N° 490 -2017-ANA/TNRCH**

Lima, 31 AGO. 2017

EXP. TNRCH : 417-2016  
 CUT : 150734-2015  
 IMPUGNANTE : Sociedad Agrícola de Servicios Las  
 Gabrielas S.A.C.  
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua  
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha  
 UBICACIÓN : Distrito : La Tinguña  
 Provincia : Ica  
 POLÍTICA : Departamento : Ica

**SUMILLA:**

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1440-2016-ANA-AAA-CH.CH por no haber cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua.

**1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1440-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 26.08.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se denegó su solicitud de acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua subterránea para el pozo IRHS-60, ubicado en el sector Las Gabrielas, distrito de La Tinguña, provincia y departamento de Ica.

**2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1440-2016-ANA-AAA-CH.CH.

**3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

La impugnante sustenta su recurso con los siguientes fundamentos:

- 3.1 La resolución impugnada contraviene el derecho que le corresponde como propietaria del pozo IRHS-60.
- 3.2 "La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en la parte técnica de la resolución recurrida sólo se limitó a señalar que existe una licencia de uso de agua respecto del pozo IRHS-60 para regar los predios con UC N° 38569, N° 38567, N° 38563, N° 43536, N° 43537, N° 43530, N° 43529, N° 43527, N° 43526, N° 43519, N° 43520, N° 43521, N° 43523, N° 43524 y N° 43525; sin expresar que los predios con UC N° 38567, N° 38565, N° 38570, N° 38563 y N° 38519 de propiedad de Viña Tacama S.A. no hacen uso del agua, por lo tanto, se debería declarar la extinción de la referida licencia de uso de agua".

**4. ANTECEDENTES**

- 4.1. Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C. con el formato anexo N° 01 ingresado el 29.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Ica, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, la formalización de licencia de uso de agua subterránea para el pozo



IRHS-60, ubicado en el sector Las Gabrielas, distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica.

Para ello adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Formato Anexo N° 02: Declaración Jurada.
- b) Formato Anexo N° 03: Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio.
- c) Escritura Pública de Donación del predio denominado "Las Gabrielas" de fecha 28.06.2013, en el cual se ubica el pozo IRHS-60.
- d) Formato Anexo N° 04: Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua.
- e) Recibos por dotación de agua por horas, emitido por la Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C.
- f) Partida Registral N° 40002767 del Registro de la Propiedad Inmueble de Ica, correspondiente al predio denominado "Las Gabrielas", Parcela N° 127, con UC N° 10892.
- g) Formato Anexo N° 06: Memoria Descriptiva para la formalización de licencia de uso de agua subterránea.

4.2. Con el escrito ingresado el 23.11.2015, Viña Tacama S.A. se opuso al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua solicitado por Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C., señalando que:

- a) El pozo IRHS-60 cuenta con licencia de uso de agua otorgada a través de la Resolución Administrativa N° 168-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI, para el riego las siguientes parcelas con UC N° 38567, N° 38565, N° 38569, N° 38570, N° 38563, N° 38564, N° 38519 y N° 38566.
- b) Adquirió seis (06) de las ocho (08) parcelas que cuentan con derecho de uso de agua otorgado con la Resolución Administrativa N° 168-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI, habiendo solicitado la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, la cual fue atendida con las Resoluciones Directorales N° 010-2015-ANA-AAA-CH-CH y N° 697-2015-ANA-AAA-CH-CH.

4.3. Con la Carta N° 1288-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA I de fecha 09.11.2015, la Administración Local de Agua Ica remitió a la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, el Aviso Oficial N° 075-2015-ANA-AAA-CH.CH-ALA ICA a fin de que el mismo sea publicado en su local institucional durante diez (10) días hábiles, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI<sup>1</sup>.

El Aviso Oficial N° 075-2015-ANA-AAA-CH.CH-ALA ICA de fecha 10.11.2015, contenía la solicitud de acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua subterránea presentada por Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C. respecto del pozo con código IRHS-60.

4.4. La Administración Local de Agua Ica mediante la Carta N° 2046-2015-ANA-AAA CH CH-ALA I de fecha 16.12.2015, remitió a Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C. el escrito de oposición presentado por Viña Tacama S.A. a fin de que manifieste lo que corresponde a su derecho.

Con el escrito ingresado el 29.12.2015, Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C. absolvió el traslado de la oposición formulada por Viña Tacama S.A.

4.5. Mediante el escrito presentado el 22.02.2016, Viña Tacama S.A. reiteró la oposición al procedimiento de formalización seguido por Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C., refiriendo que cuentan con un derecho pre existente para explotar el pozo IRHS-60, y que la referida sociedad agrícola no es propietaria de las parcelas para las cuales solicita la formalización de licencia de uso de agua subterránea.

<sup>1</sup> Artículo 7.- Evaluación de solicitudes

7.1 Las solicitudes se presentan ante la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar algunas de las siguientes acciones:

(...)

- b) Si la solicitud cumple los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. (...)



- 4.6. Con el Oficio N° 0545-2016-MBJP-JM/Exp. N° 2016-024-66-CI-02 de fecha 14.07.2016, el Juez del Juzgado Mixto de Parcona remitió a la Administración Local de Agua Ica la Resolución de Vista N° 05 de fecha 25.05.2016, mediante los cuales ordenó la "suspensión de todo tipo de efectos del Contrato de Donación sobre el Pozo IRHS-60, en especial en el expediente sobre formalización de licencia de uso de agua".
- 4.7. Con el Oficio N° 1739-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I de fecha 20.07.2016, la Administración Local de Agua Ica remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha a fin de que se continúe con el procedimiento y se deriven los actuados al Equipo de Evaluación para su informe técnico correspondiente.
- 4.8. En el Informe Técnico N° 00-2016-ANA-AAA-CH.CH-EE2 de fecha 23.08.2016, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, señaló que el pozo IRHS-60 cuenta con licencia de uso de agua subterránea otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 168-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI y considerando que el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI tiene por finalidad regularizar o formalizar a quienes vienen utilizando el agua sin contar con el respectivo derecho de uso, carece de objeto el procedimiento de formalización solicitado por Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C.
- 4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con la Resolución Directoral N° 1440-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 26.08.2016, denegó la solicitud de acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua subterránea presentada por Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C. para el pozo IRHS-60, ubicado en el sector Las Gabrielas, distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica.

La citada resolución fue notificada a la administrada el 17.09.2016, conforme se observa en el acta de notificación que obra en el expediente.

- 4.10. Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C. con el escrito ingresado el 26.09.2016, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1440-2016-ANA-AAA-CH.CH, conforme a los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.

## ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>2</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas

<sup>2</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.



personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

6.2. El artículo 3º de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

“3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”

6.3. El artículo 6º del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como de regularización debía ir acompañada de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- c) El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional.
- d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.4. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

En el numeral 1.2. del artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se determinó que podían acceder a la formalización o regularización quienes usaban el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública, pacífica y continua sin afectar a terceros; así como los usuarios de agua por los volúmenes de agua mayores a los autorizados en sus respectivas licencias de uso de agua.

En el artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

- a) La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009 (numeral 2.1).
- b) La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua (numeral 2.2).

6.5. De lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, sin contar con licencia o por un volumen mayor al autorizado, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; mientras que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, sin contar con licencia o por un volumen mayor al autorizado, hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.



**Respecto a los requisitos para obtener la licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA**

6.6. El artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como de regularización debía ir acompañada de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua<sup>3</sup>.
- b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, para lo cual presentará todos o algunos de los siguientes documentos:

- b.1.) Documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad<sup>4</sup>;
- b.2.) Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y,
- b.3.) Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes.

- c) El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional.
- d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.7. Igualmente en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y en el numeral 4.2. del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se especificó los documentos que el administrado debe presentar para acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua:

- a) Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad;
  - a.1) Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego.
  - a.2) Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años.
  - a.3) Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014.
  - a.4) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua.
  - a.5) Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014.
  - a.6) Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua.

<sup>3</sup> A través de la presentación de los documentos que se describen en el numeral 4.1. del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

<sup>4</sup> Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA

"Artículo 4°.- Acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio

(...)

4.2 Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se presentaran documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos:

- a) Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego.
- b) Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años.
- c) Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014.
- d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua.
- e) Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014.
- f) Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua.

4.3 Para acreditar la antigüedad del uso, además de los documentos que presente el solicitante, podrá adjuntar las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta correspondiente".



- b) Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y,
- c) Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes.

**Respecto al uso público, pacífico y continuo del agua del pozo IRHS-60 por parte de Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C.**

6.8. En la revisión del expediente advierte que la administrada a fin de acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua, con una antigüedad mayor a los cinco años anteriores a la Ley de Recursos Hídricos; es decir, al 31.03.2004, presentó únicamente los Recibos de Ingreso emitidos por Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C. en el año 2015, a nombre de terceros, por concepto de uso de agua.

Dichos recibos consignan los nombres de terceras personas y no hacen referencia al pozo IRHS-60, por lo que no acreditan que la recurrente haya usado del agua subterránea del referido pozo, de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua.



6.9. De acuerdo a lo indicado, se aprecia que los documentos presentados por Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C. no se enmarcan dentro de la lista de documentos señalados en el numeral 6.7. de la presente resolución, con los cuales es posible sustentar el uso del agua; por lo tanto, se concluye que la administrada no cumplió con acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-60, con una antigüedad mayor a los cinco años anteriores a la Ley de Recursos Hídricos; requisito contemplado en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para acceder a la formalización de licencia de uso de agua.



**Respecto al análisis de los fundamentos del recurso de apelación interpuesto por Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C.**

6.10. En relación con el argumento de la impugnante indicado en el numeral 3.1. de la presente resolución, corresponde indicar lo siguiente:

6.10.1. En el numeral 4.1. del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se especificó los documentos que el administrado debe presentar para acreditar la titularidad o posesión legítima del predio:

- a) Ficha de inscripción registral.
- b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante.
- c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva.
- d) Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor.
- e) Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial.



6.10.2. En el análisis de los actuados se aprecia que Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C. en el Formato Anexo N° 03 referido a documentos que acreditan la propiedad o posesión del predio, con el fin de acreditar la titularidad de los predios en los cuales utiliza el agua del pozo IRHS-60, adjuntó el Contrato de Donación suscrito entre Cooperativa Agraria de Usuarios Señor de Luren Ltda. y Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C., mediante el cual Cooperativa Agraria de Usuarios Señor de Luren Ltda. otorgó en calidad de donación los predios denominados "Las Gabrielas Pozo Tubular Pepo" (pozo IRHS-60) y "Las Gabrielas Pozo Tubular Gustavo" (pozo IRHS-59) a favor de Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C.

6.10.3. En la revisión del expediente se advierte que con el Oficio N° 0545-2016-MBJP-JM/Exp. N° 2016-024-66-CI-02 el Juez del Juzgado Mixto de Parcona remitió a la Administración Local de Agua Ica el Oficio N° 0545-2016-MBJP-JM/Exp. N° 2016-024-66-CI-02 y la Resolución de Vista N° 05 de fecha 25.05.2016, mediante los cuales ordenó suspender los efectos del contrato de



donación respecto del pozo IRHS-60.

6.10.4. En tal sentido, siendo que la recurrente pretende acreditar la propiedad del predio en el cual se encuentra el pozo IRHS-60 con el Contrato de Donación de fecha 28.06.2013, cuyos efectos se encuentran suspendidos por mandato judicial, se puede concluir que la Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C. no ha demostrado la titularidad de los predios denominados "Las Gabrielas Pozo Tubular Pepo" (pozo IRHS-60) y "Las Gabrielas Pozo Tubular Gustavo" (pozo IRHS-59), requisito exigido para acceder a la formalización de licencia de uso de agua.

6.10.5. En mérito a lo expuesto, este Tribunal considera que se debe desestimar este extremo del recurso de apelación.

6.11. Respecto al argumento de la impugnante indicado en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal considera que dicho argumento referido a que se debería extinguir la licencia de uso de agua otorgada Viña Tacama S.A. para los predios con UC N° 38567, N° 38565, N° 38570, N° 38563 y N° 38519, no está referido a la materia sobre la cual versa el presente procedimiento, por lo tanto, debe ser desestimado.

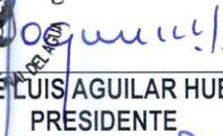
6.12. Por lo expuesto, al haberse verificado que la Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C. no cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua, debido a que no acreditó el uso del agua proveniente del pozo IRHS-60, de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, así como, tampoco acreditó la propiedad del predio para el cual solicitó la formalización. En consecuencia, corresponde declarar infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1440-2016 -ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 502-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

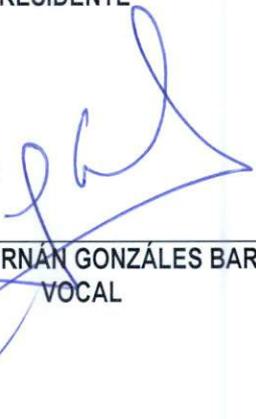
**RESUELVE:**

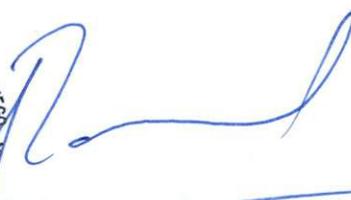
- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad Agrícola de Servicios Las Gabrielas S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1440-2016-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
**JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS**  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
**GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN**  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
VOCAL